

SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2007, No. 137

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de febrero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: José Adolfo Nina Rodríguez.

Abogado: Dr. Francisco A. Taveras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Adolfo Nina Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0908952-4, por sí y en representación de Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE), con domicilio en El Rosal de la urbanización Italia en el municipio Santo Domingo Este, imputado y civilmente demandados, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se pronuncia el defecto contra José Adolfo Nina Rodríguez y Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE), por no haber comparecido estando debidamente citados y emplazados; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Francisco Taveras, actuando en nombre y representación de Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE) y José Adolfo Nina Rodríguez, en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia marcada con el número 49-2003 de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), dictada por la duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de José Adolfo Nina Rodríguez, en su calidad de representante legal de la compañía Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE) y José Adolfo Nina Rodríguez, por no comparecer no obstante haber sido legalmente citados en virtud de lo dispuesto por el artículo 185 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Se declara al prevenido José Adolfo Nina Rodríguez en su calidad de representante legal de la compañía Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A., culpable de violar el artículo 66 de la Ley 2859 sobre Cheques, de fecha 30-4-51, modificada por la Ley 62-2000, de fecha 3-8-00, por el hecho de haber girado los cheques siguientes: a) No. 0276, de fecha 21-5-02; b) Cheque No. 0277, de fecha 21-5-02; c) Cheque No. 0278, de fecha 25-5-02 del Banco Intercontinental de la República Dominicana, ascendentes a un total de Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (RD\$56,875.00), sin la debida provisión de fondos, en perjuicio de Cielos Acústicos, C. por A., y en consecuencia se le condena a sufrir seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Cincuenta Y Seis Mil Ochocientos Setenta Y Cinco Pesos (RD\$56,875.00); **Tercero:** Se condena a José Adolfo Nina Rodríguez en sus calidad de representante de la compañía Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE) y José Adolfo Nina Rodríguez, al pago de las costas penales del procedimiento; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida la constitución parte civil interpuesta por Cielos Acústicos, por

intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Lic. José Roberto Félix Mayib contra los prevenidos Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE) y José Adolfo Nina Rodríguez por haber sido hecha conforme al derecho; **Quinto:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil se condena a Contratistas Civiles Y Eléctricos, S. A. (CONCELE) y José Adolfo Nina Rodríguez al pago de la suma de Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (RD\$56,875.00), por concepto de los cheques emitidos por el prevenido a favor del agraviado; más al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena a Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE) al pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) por concepto de indemnización por los daños morales y materiales recibidos por el agraviado Cielos Acústicos, C. por A.; **Séptimo:** Se condena a Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A., (CONCELE) al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. José Roberto Félix Mayib por afirmar haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre pruebas y bases legales; **CUARTO:** Condena al prevenido José Adolfo Nina Rodríguez, al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Condena al prevenido José Adolfo Nina Rodríguez y a la razón social Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE), al pago de las costas civiles del proceso, distrayéndolas en beneficio del abogado actuante Lic. José Roberto Félix Mayib, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de marzo del 2004 a requerimiento del Dr. Francisco A. Taveras, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte Justicia, el 27 de septiembre del 2006, suscrita por el Dr. Francisco A. Taveras, abogado del recurrente, y debidamente firmada por éste, en la cual desisten del recurso de casación incoado contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el 11 de febrero del 2004;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente José Adolfo Nina Rodríguez por sí y a nombre de Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE), han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Adolfo Nina Rodríguez por sí y a nombre de Contratistas Civiles y Eléctricos, S. A. (CONCELE), del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de febrero del 2004,

cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do